

65734.1

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE BENIDORM. (Alicante)**

Paseig dels Tolls, s/n. Palacio de Justicia. Planta 3ª. Benidorm (Alicante). Teléfono: 96.687.88.37

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001364/2021 -

N.I.G.: 03031-42-1-2021-0006153

Demandante: DSSV, S.A.R.L.

Procurador: HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER

Demandado: DAVID DEMPSEY , MARGARET DEMPSEY , GARY FREDERICK KANE y JEAN

KANE

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC.
HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)**

Dª MARÍA ENGRACIA ROMÁN IVORRA Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de BENIDORM .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Nº 1 DE VILLAJLOYOSA HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 001364/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de DSSV, S.A.R.L. frente a DAVID DEMPSEY , MARGARET DEMPSEY , GARY FREDERICK KANE y JEAN KANE sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 173463,16 , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL NÚMERO 10935 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE VILLAJLOYOSA. TOMO: 1419. LIBRO: 187. FOLIO: 157

Dado en BENIDORM , a 22 de noviembre de dos mil veintitrés .

LA LETRADA A. JUSTICIA

REGISTRO DE LA VILA JOIOSA Nº1

Fecha de Entrada: 26/12/2023 09:39:44

Fecha Presentación: 26/12/2023 09:39:44

Asiento Nº/Diario: 174/159

Entrada Nº: 6731/2023

Su y Pro 31-1-24

Fecha documento: 22/12/2023

Objeto: EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN CONTINUADA

Finca 10935
294/114

Hasta 17-1 (17-2) 13-3
NP +

revisado
W. CSV por verificación



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE BENIDORM. (Alicante)**

Paseig dels Tolls, s/n. Palacio de Justicia. Planta 3ª. Benidorm (Alicante). Teléfono: 96.687.88.37

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001364/2021 -

N.I.G.: 03031-42-1-2021-0006153

Demandante: DSSV, S.A.R.L.

Procurador: HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER

Demandado: DAVID DEMPSEY , MARGARET DEMPSEY , GARY FREDERICK KANE y JEAN

KANE

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC.
HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)**

Dª MARÍA ENGRACIA ROMÁN IVORRA Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de BENIDORM .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Nº 1 DE VILLAJLOYOSA HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 001364/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de DSSV, S.A.R.L. frente a DAVID DEMPSEY , MARGARET DEMPSEY , GARY FREDERICK KANE y JEAN KANE sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 173463,16 , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

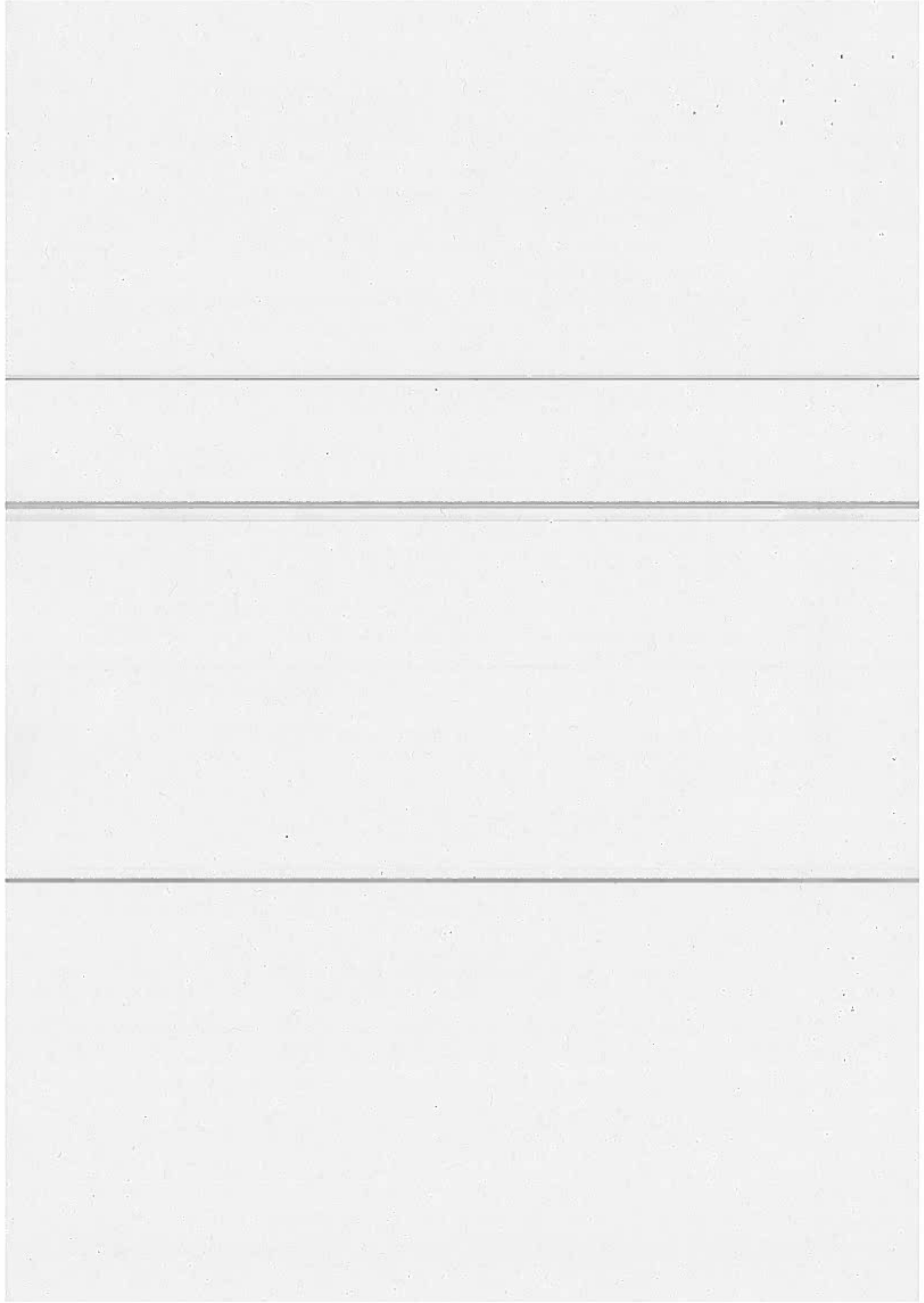
3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL NÚMERO 10935 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE VILLAJLOYOSA. TOMO: 1419. LIBRO: 187. FOLIO: 157

Dado en BENIDORM , a 22 de noviembre de dos mil veintitrés .

LA LETRADA A. JUSTICIA



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE BENIDORM

N.I.G.: 03031-42-1-2021-0006153

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001364/2021-D

De: D/ña. DSSV, S.A.R.L.

Procurador Sr. GARCIA GUILLEN, JAVIER

Contra: D/ña. JEAN KANE , GARY FREDERICK KANE, MARGARET DEMPSEY y DAVID DEMPSEY

JAVIER GARCIA GUILLEN
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
C/ GEN. M. AGUIRRE N° 56, 2º C
28020 MADRID
TEL: 91 571 64 12
FAX: 91 571 72 04

DILIGENCIA DE ORDENACION

Letrado A. Justicia Sra.: MARÍA ENGRACIA ROMÁN IVORRA.

En BENIDORM, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Por presentados que han sido escritos de fecha de 3 y 17 de octubre de 2023, respectivamente, por el Procurador de los Tribunales D. JAVIER GARCIA GUILLEN, únanse a los autos de su razón, y habiendo cumplimentado la parte actora requerimiento efectuado por Diligencia de Ordenación, de fecha de 26 de septiembre de 2023, se tiene por debidamente presentado, en tiempo y forma, escrito de fecha de 14 de septiembre de 2023.

A tenor de lo solicitado en el mencionado escrito, emitase duplicado del mandamiento para la certificación de dominio y cargas, con entrega a la parte demandante, vía LexNET, adjunto a la presente resolución, para su debido diligenciamiento.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en la presente resolución son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado A. Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADO A. JUSTICIA.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE LA VILA JOIOSA N° 1

NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DESFAVORABLE

Presentado el precedente documento a las 09:39:44 del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés – Mandamiento expedido el 22/12/2023 por don/doña María Engracia Román Ivorra, Sr/Sra Letrado de la Administración de Justicia del , en procedimiento Ejecución Hipotecaria número 001364/2021 - habiendo causado el asiento de presentación número 174 del Libro Diario número 159, se ha procedido a la calificación del mismo :

Conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria (reformado por ley 24/2001 de 27 de diciembre) y 98 y siguientes del Reglamento Hipotecario; (y en especial el 100 que extiende la calificación por los Registradores de documentos expedidos por la autoridad judicial a la competencia del Juzgado o Tribunal, a la congruencia del mandato con el procedimiento o juicio en que se hubiere dictado, a las formalidades extrínsecas del documento presentado y a los obstáculos que surjan del Registro.) El Registrador que suscribe, previo examen y calificación del documento reseñado, ha resuelto no practicar los asientos solicitados en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta nota se extiende por el Registrador titular de esta oficina, competente por razón del territorio donde radica la finca, en el ámbito de sus facultades de calificación previstas en los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 99 y siguientes de su Reglamento y dentro del plazo legal de quince días hábiles a que se refiere el precepto citado.

II.- En cuanto al fondo de la cuestión, se observan los defectos siguientes:

PRIMERO

Sólo accede al Registro documentación auténtica, sin que pueda apreciarse la autenticidad del mismo por este registrador, dado que, no se aporta al registro el original del mismo con firma manuscrita y sello estampado sobre el original, sino una simple copia, o bien con su correspondiente csv, para que pueda verificarse su autenticidad.

Los documentos judiciales y administrativos han de llevar impreso el sello del Juzgado o Tribunal o administración que se trate en todas sus hojas, e ir firmados en forma manuscrita o con firma avanzada reconocida, pues su falta genera dudas sobre la autenticidad del documento. (artículo 3 de la Ley Hipotecaria, 33 del reglamento, 17 bis de la Ley del Notariado, Artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, artículos 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial; 319, 320 y 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 3, 18 y 21 de la Ley Hipotecaria; 100 del Reglamento Hipotecario. Resolución de la dirección general de registros y del notariado de R. 11-7-2011, reiterada en R. 14-12-2016).

III) El/los defecto/s calificado/s tiene/n el carácter de SUBSANABLE por cuanto basta para su corrección la aportación de lo requerido en el anterior apartado II.

Con arreglo a lo anterior, el Registrador que suscribe ha resuelto **SUSPENDER** el despacho del citado documento.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VILA JOIOSA N° 1
Av. País Valencià, 31, esc. 1ª entlo. Dcha. – 03570 La Vila Joiosa
Tel.: +34 96 685 24 20 – Fax: 965 89 09 98
villajoyosa@registrodelapropiedad.org
villajoyosa1@registrodelapropiedad.org



C.B.V. : 203016150C23AB65



Contra la presente calificación, los interesados pueden: a) solicitar la calificación del Registrador sustituto dentro de los quince días siguientes a su notificación, conforme a las reglas del artículo 19.bis de la Ley Hipotecaria.- b) Interponer recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en virtud del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que suprime la anterior Dirección General de Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la notificación. Asimismo, podrá presentarse en los registros y oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en cualquier Registro de la Propiedad para que sea inmediatamente remitido al Registrador cuya calificación o negativa a practicar la inscripción se recurre. Dicho recurso aparece regulado en los artículos 66, 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria.- c) Interponer demanda ante los Juzgados de Alicante, dentro del plazo de dos meses, contados de la notificación de la calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, según lo dispuesto en los artículos 66, 324 y 328 de la Ley Hipotecaria -

CITASE EN LA SUBSANACIÓN ENTRADA Y ASIENTO

Se hace constar que la vigencia del asiento de presentación quedará automáticamente prorrogada por sesenta días a partir del momento en que conste acreditada en este Registro de la Propiedad la recepción de la última comunicación correspondiente.

El Registrador, En Villajoyosa
FEDERICO TRILLO- FIGUEROA MOLINUEVO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a o Entidad que practica la notificación. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos

Finalidad del tratamiento: Práctica de la notificación relativa al trámite registral correspondiente.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestorías/Asesorías, el propio u otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Más información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MOLINUEVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILLAJOYOSA (LA VILA - JOIOSA) 1 a día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 203016150C23AB65

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VILA JOIOSA Nº 1
Av. País Valencià, 31, esc. 1ª entlo. Dcha. - 03570 La Vila Joiosa
Tel.: +34 96 685 24 20 - Fax: 965 89 09 98
villajoyosa@registrodelapropiedad.org
villajoyosal@registrodelapropiedad.org



C.S.V. : 203016150C23AB65



Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

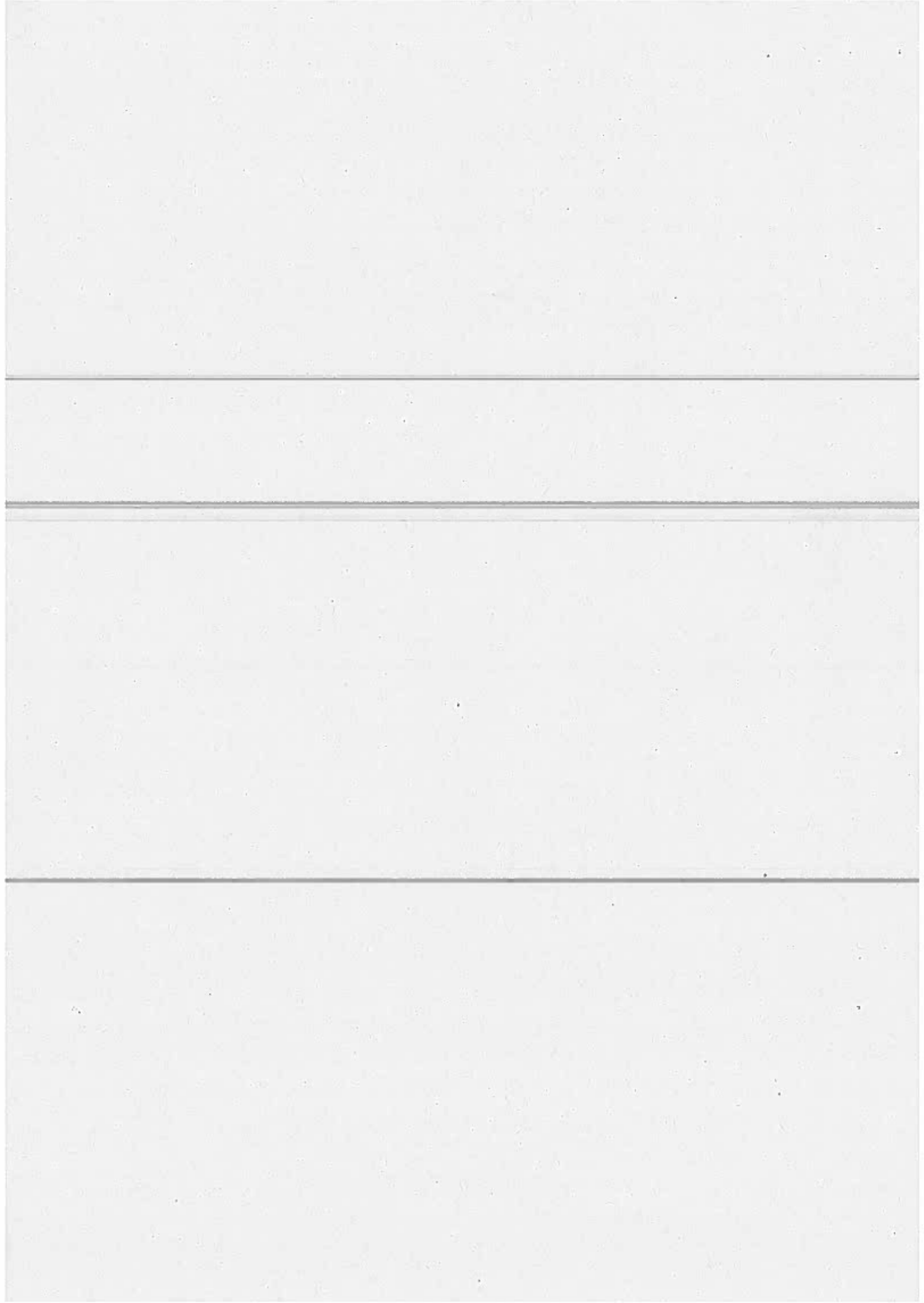
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VILA JOIOSA Nº 1
Av. País Valencià, 31, esc. 1ª entlo. Dcha. – 03570 La Vila Joiosa
Tel.: +34 96 685 24 20 – Fax: 965 89 09 98
villajovosa@registrodelapropiedad.org
villajoyosal@registrodelapropiedad.org



C.S.V. : 203016150C23AB65



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VILA JOIOSA N° 1

Presentado telemáticamente en este Registro a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés un fichero en soporte electrónico del precedente documento -**MANDAMIENTO** librado el veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés por el letrado de la Administración de Justicia Doña María Engracia Román Ivorra del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Benidorm autos de Ejecución Hipotecaria número 1364/2021 habiendo causado el asiento de presentación número 174 del Diario número 159, se ha procedido a la **CALIFICACIÓN REGISTRAL** de dicho documento.-

SE HACE CONSTAR que al margen de esa hipoteca consta lo siguiente:

"Expedida con fecha de hoy la certificación que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento Judicial de fecha 18 de Febrero del año 2022 dimanante del procedimiento Ejecución Hipotecaria [EJH] 001364/2.021 que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Benidorm. Presentación registral a las 12 horas y 53 minutos del día 28/02/2022, según asiento 143 del Diario 155.- La Vila Joiosa, 21 de marzo de 2022."

La existencia de tal nota implica que ya se está ejecutando la hipoteca, por lo que con arreglo a lo anterior, no se extiende una nueva nota marginal de expedición de certificación, toda vez que ya consta practicada el 21 de marzo de 2022.-

NOTA ADICIONAL.- Como consecuencia de lo anterior, no se han practicado las notificaciones a acreedores posteriores por haberse realizado con motivo de la expedición de la anterior nota marginal de fecha 21 de marzo de 2022.-

Tras dicha calificación, el Registrador que suscribe ha expedido la/s certificación/es que se interesa/n en el presente mandamiento.-

En La Vila Joiosa

El Registrador

Fdo.: DON FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MOLINUEVO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VILA JOIOSA N° 1
Av. País Valencià, 31, esc. 1ª entlo. Dcha. – 03570 La Vila Joiosa
Tel.: +34 96 685 24 20 – Fax: 965 89 09 98
villajoyosa@registrodelapropiedad.org
villajoyosal@registrodelapropiedad.org

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MOLINUEVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILLAJAYOSA (LA VILA - JOIOSA) 1 a día once de marzo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20301608178B2901

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20301608178B2901

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MOLINUEVO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA VILA JOIOSA Nº 1

AVENIDA PAIS VALENCIA, 31 ESC. 1ª, ENTLO DCHA
03570 - LA VILA JOIOSA (ALACANT)

Teléfono: 966852420-1439

Fax: 965890998

Correo electrónico: villajoyosa1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JAVIER GARCIA GUILLEN

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF03016000107387-0301610920

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



-FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MOLINUEVO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VILA JOIOSA NÚMERO UNO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.-

-CERTIFICO: Que para expedir la certificación que se interesa en el presente mandamiento suscrito con fecha 22/12/2023 por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Benidorm, autos de Ejecución Hipotecaria Número 1364/2021, y ~~ateniéndome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo~~ necesario los libros del Archivo a mi cargo, y del examen practicado, RESULTA:

PRIMERO

Que la finca registral número 10935 de FINESTRAT, con IDUFIR número 03016000107387, aparece en los libros del Registro con la siguiente descripción:

"URBANA: NÚMERO DOS:-- Vivienda Unifamiliar A-2, situada en la fila A, está señalada con el número dos, en la calle interior del Conjunto denominada Lavanda, integrada en el conjunto de edificación denominado "RESIDENCIAL COLLADO REAL", FASE I o SIERRA MARIOLA, sito en término municipal de Finestrat, Plan Parcial Balcón de Finestrat UE-2, en la Avenida Oviedo del Sector cinco. Se desarrolla en planta baja, por donde tiene su acceso, planta primera y planta cubierta, comunicadas entre si por medio de escalera. Se distribuye en varias dependencias y servicios.- Tiene una SUPERFICIE útil de ochenta y dos metros y veintidós decímetros cuadrados, y construida de ciento cuatro metros y setenta decímetros cuadrados ambas aproximadas, además de una terraza apergolada, con una superficie de dieciocho metros cuadrados y un solarium, con una superficie de cuarenta y cuatro metros y veintisiete decímetros cuadrados, todas aproximadas.- LINDA: Según se entra a la vivienda: Frente, calle Lavanda; derecha, vivienda unifamiliar A3; izquierda, vivienda unifamiliar A1 y fondo, vivienda unifamiliar B2. Esta vivienda tiene derecho al uso y disfrute exclusivo de una superficie aproximada de cuarenta y un metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, elemento común del conjunto, a la que se accede desde la propia vivienda. Cuota Literal: Le corresponde una cuota de participación de un entero quinientos nueve milésimas por ciento.-"
Código Registral Único: 03016000107387.
Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro

Que la citada finca registral consta inscrita a favor de a favor de:

- DON DAVID DEMPSEY, con N.I.E. X-6942516-N, en cuanto a UNA CUARTA PARTE INDIVISA DEL PLENO DOMINIO con carácter privativo.
- Adquirida por Compra, en escritura otorgada en Alicante, el 29/11/2005, ante su Notario Don RAMÓN ALARCÓN CÁNOVAS.
- Inscripción 2ª. En la fecha trece de Enero del año dos mil seis.
- DOÑA MARGARET DEMPSEY, con N.I.E. X-7226806-E, en cuanto a UNA CUARTA PARTE INDIVISA DEL PLENO DOMINIO con carácter privativo.
- Adquirida por Compra, en escritura otorgada en Alicante, el 29/11/2005, ante su Notario Don RAMÓN ALARCÓN CÁNOVAS.
- Inscripción 2ª. En la fecha trece de Enero del año dos mil seis.
- DON GARY FREDERICK KANE, con N.I.E. X-4824003-Y, en cuanto a UNA CUARTA PARTE INDIVISA DEL PLENO DOMINIO con carácter privativo.

- Adquirida por Compra, en escritura otorgada en Alicante, el 29/11/2005, ante su Notario Don RAMÓN ALARCÓN CÁNOVAS.
- Inscripción 2ª. En la fecha trece de Enero del año dos mil seis.

- DOÑA JEAN KANE, con N.I.E. X-7226876-T, en cuanto a UNA CUARTA PARTE INDIVISA DEL PLENO DOMINIO con carácter privativo.

- Adquirida por Compra, en escritura otorgada en Alicante, el 29/11/2005, ante su Notario Don RAMÓN ALARCÓN CÁNOVAS.

- Inscripción 2ª. En la fecha trece de Enero del año dos mil seis.

Inscrita al Tomo: 1419 Libro: 187 Folio: 157 Inscripción: 2

Que la indicada finca registral está sujeta a lo siguiente:

I.- Por razón de su procedencia de la finca registral 9646, CRU 03016000094632, matriz de la de este número,

-Propiedad Horizontal:

Sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal en los términos que resultan en la inscripción 3ª.-

II.- Y además está sujeta a lo siguiente:

- HIPOTECA a favor de DSSV S.Á.R.L. en cuanto a LA TOTALIDAD EN PLENO DOMINIO, habiéndosele determinado una responsabilidad hipotecaria, en perjuicio de tercero, por 200.000 euros de principal; intereses ordinarios por un total de 6.750 euros; intereses de demora por un total de 38.250 euros; unas costas y gastos judiciales de 19.250 euros; con un valor de subasta de 287.715,60 euros.

- VENCIMIENTO: 30 de Noviembre de 2030.

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON RAMÓN ALARCÓN CÁNOVAS, de ALICANTE/ALACANT, el día 29/11/05.

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, con fecha 23/01/06.

-TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª.

- Al margen de la inscripción 3ª, aparece extendida nota de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro expresiva de haberse expedido la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Benidorm, autos de Ejecución Hipotecaria número 1364/2021.-

- Al margen de dicha inscripción 3ª de hipoteca no se extiende nuevamente nota acreditativa de la expedición de la presente certificación, por los motivos que constan de su nota al pie del documento.-

DOMICILIO DE NOTIFICACIONES EN LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA: Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. Vivienda unifamiliar A-2, fila A, número dos, calle interior del Conjunto denominada Lavanda, "RESIDENCIAL COLLADO REAL", FASE I o SIERRA MARIOLA, Finestrat, Plan Parcial Balcón de Finestrat UE-2, en la Avenida Oviedo del Sector cinco.

- HIPOTECA a favor de CAIXABANK S.A. en cuanto a LA TOTALIDAD EN PLENO DOMINIO, habiéndosele determinado una responsabilidad hipotecaria, en perjuicio de tercero, por 14.000 euros de principal; intereses ordinarios durante 6 meses

hasta un tipo máximo del 8,144% anual; intereses de demora durante 18 meses con un tipo máximo del 14,144% anual; unas costas y gastos judiciales de 3.850 euros; con un valor de subasta de 287.715,60 euros.

- **VENCIMIENTO:** 1 de Diciembre de 2029 .
- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS BIANCHI RUIZ DEL PORTAL, de FUENGIROLA, el día 26/08/11, número 2022 de protocolo.
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, con fecha 05/10/11.

- **FUSION POR ABSORCION DE HIPOTECA** a favor de la sociedad DSSV S.Á.R.L. en cuanto a **LA TOTALIDAD** de la inscripción 3ª

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON TOMÁS GIMÉNEZ DUART, de BARCELONA, el día 30/06/11.
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 5ª, con fecha 22/04/14.

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de AJUNTAMENT DE FINESTRAT: en cuanto a UNA CUARTA PARTE INDIVISA del pleno dominio que pertenece a don David Dempsey, ~~por un importe de 2.128,96 euros del principal; con 304,7 euros por intereses; 387,01 euros para Costas; con un recargo de apremio de 425,8 euros;~~ ordenado por diligencia de embargo dictada con fecha 19 de enero de 2015, a resultas del expediente administrativo número 2007-25-055458 seguido por SUMA GESTION TRIBUTARIA, en virtud de mandamiento librado por dicho Organismo el 24 de octubre de 2017, que causó la anotación letra A de dicha finca, con fecha 16 de noviembre de 2017.-

- **CERTIFICACION:** Expedida con fecha de hoy la certificación de dominio y cargas de la finca, en virtud del mismo mandamiento que ha causado la anotación A.- Por nota al margen de la anotación letra A, de fecha 16 de noviembre de 2017, al folio 20, del Libro 260 del término municipal de Finestrat, Tomo 1674 del Archivo.

- **CESIÓN DE HIPOTECA** a favor de la sociedad DSSV S.Á.R.L. en cuanto a **LA TOTALIDAD** de la inscripción 3ª

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 20/11/18.
- Inscripción 6ª de fecha 26/03/19.

- **AFECCIÓN:** AFECCIÓN al pago del Impuesto que consta por nota 1ª al margen de la inscripción 6ª, de fecha 26 de marzo de 2019

~~**PRÓRROGA DE EMBARGO:** La Anotación de embargo letra A se prorroga por la Anotación letra B en virtud de Mandamiento de fecha 27 de agosto de 2021.- La Vila Joiosa, a 21 de septiembre de 2021.-~~

- **ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO** a favor de C.P. MONTEBAJO: en cuanto a **LA TOTALIDAD** del pleno dominio que pertenece a David Dempsey, Margaret Dempsey, Gary Frederick Kane, Jean Kane, por un importe de 2.351,41 euros del principal; con 705,72 euros por intereses; a resultas del procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 73/2014 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Cuarto de Fuengirola, en virtud de mandamiento librado por dicho Organismo el 18 de julio de 2022, que causó la anotación letra C de dicha finca, con fecha 26 de diciembre de 2022.-

- **AFECCIÓN:** AFECCIÓN al pago del Impuesto que consta por nota 1ª al margen de la anotación letra C, de fecha 26 de diciembre de 2022.-

SEGUNDO

Que la hipoteca relacionada en el párrafo PRIMERO del apartado II, que antecede, se halla subsistente, vigente y sin cancelar a favor de la DSSV S.A.R.L.-

TERCERO

Que la última inscripción de dominio que interesa en el mandamiento presentado es la inscripción 2ª, de fecha 16 de mayo de 2005, obrante al folio 157, del libro 187, tomo 1419 de Archivo, que tiene el siguiente tenor: URBANA: NÚMERO DOS.- Descrita en la anterior inscripción 1ª, en la que consta su cuota de participación.- No consta su VALOR.- CARGAS: Las consignadas en la inscripción 1ª, excepto la afección al pago de los Impuestos que constaban por nota al margen de la inscripción 2ª de la finca registral 5818, que ha sido cancelada por caducidad; además afecta al pago del Impuesto que consta por nota al margen de la citada inscripción 1ª.- ~~LA MERCANTIL REALIA BUSINESS, S.A.~~ con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 216, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12429, folio 187, Sección 8ª, hoja M-197745, inscripción 37ª, con CIF número A-81787889, adquirió el dominio de esta finca por título de División Horizontal, según resulta de la anterior inscripción 1ª.- **Y DICHA MERCANTIL, REPRESENTADA** por Doña Mercedes Abia Lopez, mayor de edad, con DNI/NIF número 51977187-Q, en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid el ~~veintisiete de marzo de dos mil uno ante el Notario Don José Luis Martínez Gil,~~ inscrita en el Registro Mercantil de Madrid donde causó la inscripción 100ª, que en lo pertinente se relaciona en el título que se registra, **VENDE Y TRANSMITE** la finca de este número, a los cónyuges DON DAVID DEMPSEY y DOÑA MARGARET DEMPSEY, ambos de nacionalidad británica, mayores de edad, casados bajo régimen legal británico de separación de bienes, vecinos de Reino Unido, en Renfrewshire, con domicilio en 20 Park Vale Drive, PA8 7LD Erskine, con pasaportes de su país números 038557939 y 401656043, respectivamente, y NIE números X-6942516-N y X-7226806-E, respectivamente, y los cónyuges DON GARY FREDERICK KANE y DOÑA JEAN KANE, mayores de edad, ambos de nacionalidad británica, casados bajo régimen legal británico de separación de bienes, vecinos de Reino Unido, en Renfrewshire, domiciliados en 7 Bourne Crescent, PA4 9PP Inchinnan, con pasaportes de su país números 454979806 y 454980124, respectivamente, y NIE números X-4824003-Y y X-7226876-T, respectivamente, que **COMPRAN Y ADQUIEREN**, por cuartas partes indivisas. EL **PRECIO** de esta compraventa es el alzado de doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y un euros, que se hace efectivo de la forma siguiente: doscientos tres mil trescientos ochenta y seis euros, mediante cheque, fotocopia del cual se incorpora al título que se registra, y el resto del total precio declara la parte vendedora haberlo recibido con anterioridad al acto de otorgamiento del título que inscribo, en euros y en España, por lo que otorga carta de pago. Los citados cónyuges se hallan todos ellos **REPRESENTADOS** por Don Francisco Javier Montañez Torres, mayor de edad, con DNI/NIF número 27386709-B, en virtud de escritura de poder otorgada en Glasgow el diez de junio de dos mil cinco ante el Notario Don Allan Radlow, copia de la cual, debidamente apostillada y extendida en idioma español, ha tenido a la vista el Notario autorizante que se dirá. **EN SU VIRTUD, INSCRIBO** a favor de los cónyuges DON DAVID DEMPSEY y DOÑA MARGARET DEMPSEY y de los cónyuges DON GARY FREDERICK KANE y DOÑA JEAN KANE, por cuartas partes indivisas, con carácter privativo, el dominio de esta finca por título de **COMPRA.- ASÍ RESULTA** del Registro y de la **ESCRITURA** otorgada en Alicante el veintinueve de noviembre de dos mil cinco ante el Notario Don Ramón Alarcón Cánovas.- Comunicación vía fax del otorgamiento de dicha escritura fue presentada a las dieciséis horas del día veintinueve de noviembre de dos mil cinco, según asiento 1075 del Diario 114, habiendo sido presentada definitivamente primera copia de la misma el trece de diciembre de dos mil cinco, según consta en la nota al

margen de dicho asiento.- Autoliquidada del Impuesto.- La Vila Joiosa, trece de enero de dos mil seis.-

La inscripción 3ª, obrante al folio 158 del libro 187 de Finestrat, Tomo 1419 del Archivo, figura inscrita en los libros del Registro con el siguiente tenor: "URBANA: NÚMERO DOS.- Descrita en la anterior inscripción 1ª, en la que consta su cuota de participación.- CARGAS: Las mencionadas en la precedente inscripción 2ª, y nota al margen de la misma.- VALORADA en DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, por la entidad Euroval-Sociedad de Tasación, sin acreditarse dicha valoración.- Los cónyuges DON DAVID DEMPSEY y DOÑA MARGARET DEMPSEY, de nacionalidad británica, mayores de edad, casados bajo el régimen legal británico de separación de bienes, vecinos de Reino Unido, en Renfrewshire, con domicilio en 20 Park Vale Drive, PA8 7LD Erskine, con pasaportes número: él 038557939 y NIE número X-6942516-N, y ella número 401656043 y NIE número X-7226806-E, y los cónyuges DON GARY FREDERICK KANE y DOÑA JEAN KANE, mayores de edad, de nacionalidad británica, casados bajo régimen legal británico de separación de bienes, vecinos de Reino Unido, en Renfrewshire, domiciliados en 7 Bourne Crescent, PA4 9PP Inchinan, con pasaportes números: él 454979806 y NIE X-4824003-Y y ella 454980124 y NIE X-7226876-T, adquirieron el dominio de esta finca por cuartas partes indivisas, con carácter privativo, por título de compra, según resulta de la precedente inscripción 2ª.- Y DICHOS SEÑORES, REPRESENTADOS por Don Francisco Javier Montañés Torres, mayor de edad, con DNI/NIF número 27386709-B, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Glasgow, Don Allan Radlow con fecha diez de junio del dos mil cinco, debidamente apostillada y extendida en idioma español, que en lo pertinente se relaciona en el título que se registra, junto con la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número 621-629, con CIF número G-58899998, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Cataluña, REPRESENTADA por Don Francisco Lloret Quiles, mayor de edad, con DNI/NIF número 21508762-J, en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20399, folio 155, hoja número B-5614, inscripción 639ª, que en lo pertinente se relaciona en el título que se registra, HAN OTORGADO EL TÍTULO QUE SE DIRÁ, del que resulta, entre otras manifestaciones o estipulaciones, de las que no se deja constancia registral, lo siguiente: CLÁUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL CRÉDITO. A.- Capital del crédito. La Caixa abre una cuenta de crédito número 9320.01.1073409-25 a Don David Dempsey, Doña Margaret Dempsey, Don Gary Frederick Kane y Doña Jean Kane -en adelante la parte acreditada-, solidariamente, hasta el límite de DOSCIENTOS MIL EUROS. Si la parte acreditada se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La parte acreditada recibe en el acto del otorgamiento del título que inscribo de la Caixa la cantidad de doscientos mil euros en concepto de primera disposición. B.- Operativa de las disposiciones. Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos. No obstante, la primera disposición se hace por doscientos mil euros, quedando establecido el límite del mismo, una vez realizada la disposición, en la cantidad equivalente a ochenta mil euros. A partir del momento en que resten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite máximo del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética, número cinco prevista en el anexo número uno incorporado y protocolizado con el título que se registra, no siendo posible

efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. Fotocopia de la cual se archiva. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. La parte acreditada y la Caixa podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o alguna o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir períodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de veinticuatro cuotas mensuales de intereses para ~~todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de~~ los últimos cuatro años. Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada. C.- Domicilio de entrega de las disposiciones y del pago. La entrega por la Caixa de las disposiciones que realice la parte acreditada así como el pago por ésta, de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas o sea y en adelante, de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociado ~~abierto en cualquiera de las oficinas de la Caixa que la parte acreditada~~ indique y del que resulte ser titular única o indistinta. PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACIÓN. A.- Vencimiento final y devolución del crédito. El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TREINTA. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el últimodía de un período de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición-, el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota. B.- Fecha de pago de la primera cuota mixta. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el día primero del mes inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia, correspondiente a la expresada disposición. C.- Fecha de pago de la última cuota mixta. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fechaanterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. D.- Importe de las ~~cuotas mixtas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la~~ fórmula aritmética número dos, prevista en el anexo número uno de esta escritura que inscribo. Fotocopia del cual se archiva. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la parte acreditada, es unitaria y no puede ser objeto de desglose. PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS. La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases: a.- Primera Fase. La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento del título que inscribo hasta el día treinta y uno de mayo del dos mil seis, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual de DOS CON

SETENTA Y CINCO POR CIENTO. b - Segunda Fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de esta fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aun cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del índice de referencia. c.- Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago natural pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del periodo natural siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1º.- La fracción de interés que se devengue desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del periodo natural corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número tres en el anexo número uno de esta escritura que inscribo. Fotocopia de la cual se archiva. 2º.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3º.- Las cuotas mensuales de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al periodo de carencia, caso de haberse pactado dicho periodo. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número uno prevista a este efecto en el anexo número uno de esta escritura que inscribo. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el periodo de carencia, en su caso. Fotocopia de la cual se archiva. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente -por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada- se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número tres prevista en el anexo número uno de esta escritura que inscribo. Fotocopia de la cual se archiva. PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. SEGUNDA FASE. a.- Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. b.- Índice de referencia adoptado. Es el denominado REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. El índice de Referencia que se tendrá en cuenta para cada clase de disposición, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C.- Índices de referencia sustitutivos. 1.- Para la primera disposición. En el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la Segunda Fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de referencia adoptado se hubiese publicado en el B.O.E., se adoptará como índice de referencia el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros que se publica por el Banco de



España, con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial de Estado y que se define en el anexo VIII, apartado dos de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el B.O.E. del índice de referencia adoptado o del sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B del pacto anterior. d.- Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de CERO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS cuando resulte aplicable el índice de referencia Adoptado, y de cero coma cincuenta puntos cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de ~~uno coma veinticinco puntos y de uno coma veinticinco puntos, respectivamente.~~ e.- Comunicaciones. La comunicación a los interesados del índice de referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario La Vanguardia dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte acreditada deberá comunicarlo a la Caixa con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. f.- Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del SEIS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO. PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA. En caso de no satisfacerse a la Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, ~~incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado,~~ las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente inclusive a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del VEINTE, CINCUENTA POR CIENTO, tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número cuatro, prevista al efecto en el anexo número uno de esta escritura que inscribo. Fotocopia de la cual se archiva. No obstante, a efectos hipotecarios, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo, será del DOCE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO. PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA. 1º- Vencimiento anticipado por falta de pago de uno de los plazos. La Caixa, por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del

mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que la Caixa decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que éste podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda habitual. 2.- Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A.- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B.- Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en esta escritura que inscribo, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha. E.- Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuandono se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I.- la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca, o bien II.- la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. F.- Si la parte deudora o cualquiera de sus integrantes no se hallasen al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores. CLÁUSULAS GENERALES: PACTO SÉPTIMO.- CUENTA DE CRÉDITO. Únicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a.- Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. b.- Los intereses a cargo de la parte acreditada no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas. La Caixa, a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. La Caixa notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la Ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. PACTO OCTAVO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. En garantía del pago a la Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a.- hasta DOSCIENTOS MIL EUROS, en concepto del límite del crédito, b.- hasta SEIS MILSETECIENTOS CINCUENTA EUROS, en concepto de intereses ordinarios devengados

durante los últimos SEIS MESES al tipo máximo establecido en esta escritura que inscribo, y c.- TRENITA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, en concepto de intereses de demora de los últimos DIECIOCHO MESES y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que pueda generar una afección preferente a esta hipoteca, Don David Dempsey, Doña Margaret Dempsey, Don Gary Frederick Kane y Doña Jean Kane, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte acreditada, en la forma que autoriza el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, constituyen hipoteca a favor de la Caixa, sobre la finca de este número. PACTO NOVENO.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA. Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, ~~los terrenos agregados y los edificios construidos~~ donde antes no lo hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. PACTO DÉCIMO.- ACCIÓN JUDICIAL. Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar al principio de este asiento. 2.- Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. PACTO UNDÉCIMO.- CESIÓN DEL CRÉDITO. La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. PACTO DUODÉCIMO.- SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA. La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de la Caixa como beneficiaria del seguro.- EN SU VIRTUD, INSCRIBO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, en los términos expresados, y el pacto de vencimiento del crédito hipotecario previsto en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los términos también expresados.- ASÍ RESULTA del Registro y de la ~~ESCRITURA otorgada en Alicante el veintinueve de noviembre del dos mil cinco~~ ante el Notario Don Ramón Alarcón Cánovas.- Comunicación vía fax del otorgamiento de dicha escritura fue presentada a las 16 horas del día 29 de noviembre del 2005, según asiento 1076 del Diario 114, habiendo sido presentada definitivamente primera copia de la misma el 13 de diciembre del 2005, según consta en la nota al margen de dicho asiento.- Autoliquidada del Impuesto.- La Vila Joiosa, veintitrés de enero del dos mil seis.-"

La inscripción 5ª, obrante al folio 20 del libro 260 de Finestrat, Tomo 1674 del Archivo, figura inscrita en los libros del Registro con el siguiente tenor: "URBANA: NUMERO DOS.- Descrita en la anterior inscripción 1ª, en la que consta su cuota de participación.- NO CONSTA SU VALOR.- CARGAS: Las consignadas en la precedente inscripción 4ª, y además, está gravada con la hipoteca que consta en dicha inscripción 4ª, y sujeta a la afección al pago del Impuesto que consta por nota al margen de la misma.- La CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, hoy

CAIXABANK, S.A., según se dirá, es titular del derecho de hipoteca sobre esta finca, según consta en la anterior inscripción 3ª.- Por escritura de segregación de rama de actividad autorizada en Barcelona el veintisiete de junio de dos mil once por el Notario Don Tomás Giménez Duart, número dos mil seiscientos diecisiete de protocolo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U., los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario el día treinta de junio de dos mil once, número dos mil seiscientos ochenta y cinco de protocolo, Critería Caixa Corp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A., que a su vez cambió su denominación a Caixabank, S.A.- Dicha escritura, ya con la actual denominación, Caixabank, S.A., fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109.- Entre los derechos de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona se encuentra el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, que consta en la precedente inscripción 3ª, cuya inscripción se solicita a favor de Caixabank, S.A., mediante instancia suscrita el treinta y uno de marzo de dos mil catorce por Doña María Llorens Alonso, mayor de edad, con DNI 41.000.665-2, constando su firma legitimada con fecha uno de abril de dos mil catorce por el Notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, actuando como apoderada de TECNOTRAMIT GESTION, S.L., con CIF B-65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe, 97-99, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418414, en virtud de escritura otorgada en Barcelona el treinta y uno de mayo de dos mil trece ante el Notario Don Jesús Benavides Lima, número ochocientos veinticinco de protocolo, que causó la inscripción 4ª en la hoja B-418414, abierta a nombre de la sociedad, tomo 43027, folio 136, en el Registro Mercantil de Barcelona, y esta sociedad a su vez apoderada de Caixabank, S.A., en virtud de escritura otorgada en Barcelona el diez de mayo de dos mil trece ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, número mil trescientos sesenta y uno de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 43422, folio 209, hoja B-41232, inscripción 399ª, cuyas facultades el citado Notario, Señor Benavides Lima, juzga suficientes.- EN SU VIRTUD, INSCRIBO a favor de CAIXABANK, S.A. su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, del derecho de hipoteca de la inscripción 3ª, por FUSION por ABSORCION.- ASI RESULTA del Registro, y del testimonio de dichas escrituras de fechas veintisiete y treinta de junio de dos mil once, expedido el veinticuatro de abril de dos mil trece por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, y de la citada INSTANCIA de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, que fueron presentados a las 11 horas y 18 minutos del pasado día siete de abril de dos mil catorce, asiento 82, Diario 142.- Autoliquidado del Impuesto.- La Vila Joiosa, Firmado digitalmente por MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILLAJOYOSA (LA VILA - JOIOSA) 1, el veintidos de Abril del año dos mil catorce (20301606802FDFB6)

La inscripción 6ª, obrante al folio 20 del libro 260 de Finestrat, Tomo 1674 del Archivo, figura inscrita en los libros del Registro con el siguiente tenor: "URBANA: NÚMERO DOS.- Descrita en la anterior inscripción 1ª, en la que consta su cuota de participación.- No consta su VALOR.- CARGAS: Por razón de su procedencia, está sujeta al régimen de Propiedad Horizontal en los términos que constan en la inscripción 3ª de la finca matriz, la registral 9646, obrante al folio 88 del libro 144 de Finestrat, Tomo 1046 del Archivo; y además, está

CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- CaixaBank, aquí representado, **CEDE Y TRANSMITE** al cesionario, aquí representado, que **ACEPTA Y ADQUIERE** los créditos con garantía hipotecaria, relacionados en el documento que se incorpora al título que se registra, incluyendo en particular el garantizado con la hipoteca constituida sobre la finca de este número, así como todos los derechos accesorios a los referidos créditos con garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el referido contrato de compraventa. **SEGUNDA.- PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de esta escritura es de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS**. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos referida en el Expositivo II de esta escritura -en adelante, el "Precio"- asciende a **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS**. De dicho Precio la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS** referida anteriormente corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria, y la cantidad de **OCHO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS** corresponde a aquellos créditos que no tienen garantía hipotecaria y que, por tanto, no son objeto de cesión en virtud de esta escritura que inscribo. De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, y a efectos meramente inter partes, las Partes han acordado la asignación del precio entre los Créditos con Garantía Hipotecaria que se establece en el documento que se adjunta a la presente como Anexo 2. **TERCERA.- PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO.**- El pago del precio por el cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada en la fecha de otorgamiento del título que inscribo, con cuenta de cargo número **LU540141259097100000** con Swift Celllull, abierta a nombre de **DSSV en ING Luxembourg, S.A.**, titularidad del cesionario y cuenta de abono número **IBAN ES19 2100 8740 5902 0022 0849** titularidad de CaixaBank. Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho precio. **CUARTA.-** En vista de cuanto antecede, las Partes, en virtud de la presente Escritura, manifiestan: (i) que la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria deviene plenamente efectiva en la presente fecha; (ii) que la fecha de la presente Escritura se corresponderá con la Fecha de Efectividad -"Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- prevista en el Contrato de Compraventa; y (iii) haber cumplido en la Fecha de Efectividad -"Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- con las actuaciones detalladas en la Cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa. **QUINTA.- SUBROGACIÓN.**- Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el contrato de compraventa, el cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías correspondían al cedente en relación con los créditos con garantía hipotecaria que garantizan los créditos con garantía hipotecaria y, especialmente en el derecho real de hipoteca sobre la finca de este número.- La citada mercantil CaixaBank, S.A., está **REPRESENTADA** por don Francesc Bellavista Auladell, mayor de edad, con DNI número **38.805.438-E**, en virtud de escritura de poder especial otorgado por don Gonzalo Gortázar Rotaache, como consejero delegado de la entidad, en virtud de escritura otorgada en Barcelona el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario Don Salvador Farrés Ripoll, número **6971** de protocolo, que el Notario autorizante que se dirá declara que ha tenido a la vista copia autorizada del mismo y juzga suficientes las facultades alegadas.- La mencionada sociedad **DSSV, S.Á.R.L.**, está **REPRESENTADA** por don Manuel Valadas de



Albuquerque, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad portugués número 13215848, y con N.I.E. número Y-4111458-S, en virtud de poder especial conferido a su favor por el administrador de la referida sociedad don Godfrey Andrew Abel, el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho ante el Notario de Sanem, Luxemburgo, Don Jean-Joseph Wagner, que el Notario autorizante que se dirá declara que ha tenido a la vista copia auténtica del mismo, debidamente apostillado, y juzga suficiente. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario autorizante que se dirá hace constar que del apoderamiento resulta que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes de Luxemburgo, que los otorgantes de dicho apoderamiento han sido debidamente identificados por el Notario del país de origen referido anteriormente, que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades de los otorgantes, que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento, a los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder se hace constar que el Notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable.- La referida entidad DSSV, S.Á.R.L., que a efecto de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de treinta y uno de marzo, manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores, actúa a su vez en España a través de la sociedad Finsolutia Spain, S.L., con domicilio social en calle Antonio González Echarte, número 1, planta 1, Madrid, con C.I.F. número B-87103883, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 32.891, folio 44, sección 8ª, hoja M-592.172, inscripción 1ª, e inscrita en el Registro Estatal de Empresas que, sin tener la condición de entidad de crédito, lleva a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con número 526/2015 de la sección segunda, como consta en Resolución de dieciocho de febrero de dos mil quince, del Subdirector General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, AECOSAM -Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición-, Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de treinta y uno de marzo, la cual tiene a la vista el notario autorizante que se dirá. Asimismo dicha entidad dispone de seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza PA17FI0000 y con prima vigente abonada hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, lo que acreditan, teniendo a la vista el Notario autorizante que se dirá de certificado de cobertura librado el cuatro de enero de dos mil dieciocho por la entidad Aig Europe Limited, y de recibo de adeudo de dicha prima.- La extensa es la inscripción 8ª de la finca registral 9741, obrante al folio 92 del libro 172 de Finestrat, Tomo 1291 del Archivo.- EN SU VIRTUD, INSCRIBO a favor de la entidad DSSV, S.Á.R.L., el derecho de HIPOTECA que consta en dicha inscripción 3ª, transmitida por la inscripción 5ª, por título de CESIÓN.- ASÍ RESULTA del Registro y de la ESCRITURA otorgada en Madrid el veinte de noviembre de dos mil dieciocho ante el Notario Don José-Luis López de Garayo y Gallardo, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia Don Antonio Pérez-Coca Crespo, y para su protocolo, subsanada por diligencias extendidas por el citado Notario Señor Pérez-Coca Crespo los días treinta de enero y seis de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, según testimonio expedido por el mismo Notario el doce de febrero de dos mil diecinueve.- Copia parcial autorizada en soporte electrónico de dicha escritura tuvo entrada telemáticamente en este Registro a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, habiendo causado el asiento

de presentación número 596 del Diario número 148, a cuyo margen constan los asientos de cuatro fincas más, y el referido testimonio por nota al margen del citado asiento el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- Copia parcial autorizada de dicha escritura en soporte papel fue aportada el ocho de febrero de dos mil diecinueve, según consta por nota al margen de dicho asiento, resultando de ésta última acreditada la declaración-liquidación del Impuesto.- Fotocopia de los cuadros o anexos que se incorporan a dicha copia se archiva.- Autoliquidada del Impuesto.- La Vila Joiosa a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.-"

La citada inscripción 6ª, dado su carácter de concisa, queda completada en su contenido por el de su inscripción extensa, que es la 8ª de la finca registral 9741, obrante al folio 92 del libro 172 de Finestrat, Tomo 1291 del Archivo, cuyo tenor es el siguiente: "URBANA: NÚMERO QUINCE.- Descrita en la anterior inscripción 1ª, en la que constan sus cuotas de participación, rectificadas por la inscripción 2ª.- No consta su VALOR.- CARGAS: Por razón de su procedencia está sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal en los términos que constan en la inscripción 2ª, obrante al folio 27 del libro 149 de La Vila Joiosa, Tomo 1089 del Archivo, de la finca matriz en la que la de este número está integrada, la registral 9711; y además gravada con la hipoteca que consta en la precedente inscripción 5ª; gravada con el concurso de acreedores a que se refiere la precedente anotación letra A, aprobado el convenio según la inscripción 7ª.- Se hace constar que al margen de la hipoteca que consta en la inscripción 5ª consta nota de haber expedido la certificación que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- La CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número 621-629, con CIF número G-58099998, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Cataluña, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-1.561, número 3.003, según consta relacionado en la anterior inscripción 5ª, es titular del derecho de hipoteca que consta en dicha inscripción 5ª.- Por escritura de segregación de rama de actividad otorgada en Barcelona ante el Notario Don Tomás Giménez Duart el veintisiete de junio de dos mil once, protocolo número 2.617, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de Caixa D'estalvis i Pensions de Barcelona al tomo 42.477, folio 92, hoja B-5.614, inscripción 1.872ª; y respecto de Microbank de la Caixa, S.A., al tomo 39.943, folio 39, hoja número B-53.468, inscripción 648ª, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U., los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Por escritura otorgada en y ante el citado Notario Señor Giménez Duart el treinta de junio de dos mil once, protocolo número 2.685, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 33, hoja B-41.232, inscripción 109ª, Critería Caixacorp, S.A., y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa S.A.U., sin liquidación y traspaso en bloque, a título universal de su patrimonio a Critería Caixacorp, S.A., que a su vez, cambió su denominación a CAIXABANK, S.A., -en adelante, "Caixabank" o "el cedente"-, y trasladado su domicilio social al actual en Valencia, calle Pintor Sorolla, números 2-4, con CIF número A-08663619, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el siete de octubre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 10370, folio 1, hoja V-178351, inscripción 2ª.- Y DICHA MERCANTIL, junto con la sociedad DSSV, S.Á.R.L., de nacionalidad Luxemburguesa, constituida conforme a la legislación de su nacionalidad el día seis de julio de dos mil dieciocho, con domicilio en 11 Rue Sainte Zithe L-2763, Luxemburgo, e inscrita en el Registro

Mercantil de Luxemburgo bajo el número B-226072, con N.I.F. español número N-0186596-C, según están representadas como se dirá, **HAN OTORGADO LA ESCRITURA QUE SE DIRÁ**, de la que resulta entre otras manifestaciones o estipulaciones, de las que no se deja constancia registral, lo siguiente: I.- Que Caixabank es una entidad de crédito española que realiza operaciones bancarias y financieras con clientes en virtud de las cuales es titular de derechos de crédito frente a ellos. II.- Que las partes han acordado que Caixabank transmita al cesionario en el día de otorgamiento del título que inscribo determinados derechos de crédito de su titularidad que componen una cartera de créditos -en adelante, los "créditos"-, así como todos los derechos accesorios a los referidos créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, en virtud de un contrato de compraventa de una cartera de créditos, en lengua inglesa, suscrito por las partes el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y denominado "Agreement for the Sale and Purchase of a Portfolio of Credits" -tal y como sea novado en cada momento, el "Contrato de Compraventa Original"-, que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida en Madrid el veinte de ~~noviembre de dos mil dieciocho~~ ante el notario ~~don José Luis López de Garayo y Gallardo~~, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia don Antonio Pérez-Coca Crespo. Asimismo, el Cedente y el Cesionario acordaron que la Fecha de Efectividad -"Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original- sería como máximo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. V.- Entre los créditos contenidos en el referido contrato de compraventa objeto de transmisión figura el siguiente: A.- Préstamo garantizado con hipoteca formalizado en escritura otorgada en Valencia el diez de marzo de dos mil cuatro ante el Notario Don Miguel García-Granero Márquez, que causó la anterior inscripción 5ª, y que se encuentra garantizado por un derecho real de hipoteca sobre la finca de este número. VI.- Que la presente escritura que se registra se formaliza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado contrato de compraventa que las partes declaran conocer. VII.- Que, al objeto de que el cesionario pueda hacer efectiva, a todos los efectos, la cesión de los créditos con garantía hipotecaria, las partes otorgan la presente escritura que inscribo con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- Caixabank, aquí representado, CEDE Y TRANSMITE al cesionario, aquí representado, que ACEPTA Y ADQUIERE los créditos con garantía hipotecaria, relacionados en el documento que se incorpora al título que se registra, incluyendo en particular el garantizado con la hipoteca constituida sobre la finca de este número, así como todos los derechos accesorios a los referidos créditos con garantía hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el referido contrato de compraventa. SEGUNDA.- PRECIO TOTAL. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de esta escritura es de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS. A efectos aclaratorios, el precio global de los Créditos que componen la cartera de créditos referida en el Expositivo II de esta escritura -en adelante, el "Precio"- asciende a DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS. De dicho Precio la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS referida anteriormente corresponde a los Créditos con Garantía Hipotecaria, y la cantidad de OCHO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS corresponde a aquellos créditos que no tienen garantía hipotecaria y que, por tanto, no son objeto de cesión en virtud de esta escritura que inscribo. De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, y a efectos meramente inter partes, las Partes han acordado la

asignación del precio entre los Créditos con Garantía Hipotecaria que se establece en el documento que se adjunta a la presente como Anexo 2. **TERCERA.- PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO.-** El pago del precio por el cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada en la fecha de otorgamiento del título que inscribo, con cuenta de cargo número LU540141259097100000 con Swift Celllull, abierta a nombre de DSSV en ING Luxembourg, S.A., titularidad del cesionario y cuenta de abono número IBAN ES19 2100 8740 5902 0022 0849 titularidad de CaixaBank. Por consiguiente, CaixaBank declara haber recibido el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho precio. **CUARTA.-** En vista de cuanto antecede, las Partes, en virtud de la presente Escritura, manifiestan: (i) que la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria deviene plenamente efectiva en la presente fecha; (ii) que la fecha de la presente Escritura se corresponderá con la Fecha de Efectividad -"Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- prevista en el Contrato de Compraventa; y (iii) haber cumplido en la Fecha de Efectividad -"Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- con las actuaciones detalladas en la Cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa. **QUINTA.- SUBROGACIÓN.-** Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el contrato de compraventa, el cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías correspondían al cedente en relación con los créditos con garantía hipotecaria que garantizan los créditos con garantía hipotecaria y, especialmente en el derecho real de hipoteca sobre la finca de este número.- La citada mercantil CaixaBank, S.A., está REPRESENTADA por don Francesc Bellavista Auladell, mayor de edad, con DNI número 38.805.438-E, en virtud de escritura de poder especial otorgado por don Gonzalo Gortázar Rotaache, como consejero delegado de la entidad, en virtud de escritura otorgada en Barcelona el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho ante el Notario Don Salvador Farrés Ripoll, número 6971 de protocolo, que el Notario autorizante que se dirá declara que ha tenido a la vista copia autorizada del mismo y juzga suficientes las facultades alegadas.- La mencionada sociedad DSSV, S.Á.R.L., está REPRESENTADA por don Manuel Valadas de Albuquerque, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad portugués número 13215848, y con N.I.E. número Y-4111458-S, en virtud de poder especial conferido a su favor por el administrador de la referida sociedad don Godfrey Andrew Abel, el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho ante el Notario de Sanem, Luxemburgo, Don Jean-Joseph Wagner, que el Notario autorizante que se dirá declara que ha tenido a la vista copia auténtica del mismo, debidamente apostillado, y juzga suficiente. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario autorizante que se dirá hace constar que del apoderamiento resulta que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes de Luxemburgo, que los otorgantes de dicho apoderamiento han sido debidamente identificados por el Notario del país de origen referido anteriormente, que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades de los otorgantes, que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento, a los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder se hace constar que el Notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable.- La referida entidad DSSV, S.Á.R.L., que a efecto de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de treinta y uno de marzo, manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores, actúa a su vez en España a través de la sociedad Finsolutia Spain, S.L., con domicilio social en calle

Antonio González Echarte, número 1, planta 1, Madrid, con C.I.F. número B-87103883, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 32.891, folio 44, sección 8ª, hoja M-592.172, inscripción 1ª, e inscrita en el Registro Estatal de Empresas que, sin tener la condición de entidad de crédito, lleva a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con número 526/2015 de la sección segunda, como consta en Resolución de dieciocho de febrero de dos mil quince, del Subdirector General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, AECOSAM -Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición-, Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de treinta y uno de marzo, la cual tiene a la vista el notario autorizante que se dirá. Asimismo dicha entidad dispone de seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza PA17FI0000 y con prima vigente abonada hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, lo que acreditan, teniendo a la vista el Notario autorizante que se dirá de certificado de cobertura ~~librado el cuatro de enero de dos mil dieciocho por la entidad Aig Europe Limited, y de recibo de adeudo de dicha prima.-~~ EN SU VIRTUD, y previa inscripción a favor de CAIXABANK, S.A. del derecho de hipoteca que consta en la precedente inscripción 5ª, por título de fusión por absorción, **INSCRIBO a favor de la entidad DSSV, S.A.R.L., el derecho de HIPOTECA que consta en dicha inscripción 5ª, por título de CESIÓN.-** Así **RESULTA** del Registro y de la ESCRITURA otorgada en Madrid el veinte de noviembre de dos mil dieciocho ante el Notario Don José-Luis López de Garayo y Gallardo, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero de residencia Don Antonio Pérez-Coca Crespo, y para su protocolo, subsanada por diligencias extendidas por el citado Notario Señor Pérez-Coca Crespo los días treinta de enero y seis de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, según testimonio expedido por el mismo Notario el doce de febrero de dos mil diecinueve.- Copia parcial autorizada en soporte electrónico de dicha escritura tuvo entrada telemáticamente en este Registro a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, habiendo causado el asiento de presentación número 596 del Diario número 148, a cuyo margen constan los asientos de cuatro fincas más, y el referido testimonio por nota al margen del citado asiento el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- Copia parcial autorizada de dicha escritura en soporte papel fue aportada el ocho de febrero de dos mil diecinueve, según consta por nota al margen de dicho asiento, resultando de ésta última acreditada la declaración-liquidación del Impuesto.- Fotocopia de los cuadros o anexos que se incorporan a dicha copia se archiva.- Autoliquidada del Impuesto.- La Vila Joiosa a veintiseis de marzo de dos mil diecinueve.-

CUARTO

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados.-

El mandamiento que motiva la presente certificación fue presentado en este Registro a las nueve horas y treinta y nueve minutos del pasado día 26/12/2023, asiento 174 del Diario 159.-

Y no existiendo ningún otro asiento de **DOMINIO, CARGAS, GRAVAMENES O AFECCIONES**, que se refiera/n a la/s indicada/s finca/s, en los libros de inscripciones ni en el Diario, expido la presente certificación en La Vila Joiosa

En cumplimiento con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, se procede a comunicar que se ha expedido la presente certificación de dominio y cargas.-

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

ADVERTENCIA: El contenido de esta certificación se entiende sin perjuicio de las cargas o limitaciones legales, cuya publicidad emana de la misma Ley que lo establezca; así como de las limitaciones que contemplan los estatutos que regulan los edificios divididos horizontalmente.-

De conformidad con el artículo 689.2 de la de la L.E.C., se hace constar que en la fecha de la firma no se ha/n expedido la/s comunicación/es prevenidas en dicho artículo, en la forma prevista en el artículo 660 del referido texto legal, ya que se practicaron con motivo de la expedición de la certificación anterior de fecha 21 de marzo de 2022.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.



Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registadores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MOLINUEVO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILLAJOSYOSA (LA VILA - JOIOSA) 1 a día once de marzo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20301627CD4D02D9

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE BENIDORM. (Alicante)**

Paseig dels Tolls, s/n. Palacio de Justicia. Planta 3ª. Benidorm (Alicante). Teléfono: 96.687.88.37

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001364/2021 -

N.I.G.: 03031-42-1-2021-0006153

Demandante: DSSV, S.A.R.L.

Procurador: HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER

Demandado: DAVID DEMPSEY , MARGARET DEMPSEY , GARY FREDERICK KANE y JEAN

KANE

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC.
HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)**

1010

1010

Dª MARÍA ENGRACIA ROMÁN IVORRA Letrado A. Justicia del Juzgado de
Primera Instancia número 2 de BENIDORM .

1011

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Nº 1 DE VILLAJOSYOSA HAGO SABER:
Que en dicho Juzgado y con el nº 001364/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria
por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de
Enjuiciamiento Civil, a instancia de DSSV, S.A.R.L. frente a DAVID DEMPSEY ,
MARGARET DEMPSEY , GARY FREDERICK KANE y JEAN KANE sobre
reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 173463,16 , en el que se ha
acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación
acreditativa de los siguientes extremos:

1011

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

**2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en
especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla
libre de cargas.**

**3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su
caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.**

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

**FINCA REGISTRAL NÚMERO 10935 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº
1 DE VILLAJOSYOSA. TOMO: 1419. LIBRO: 187. FOLIO: 157**

Dado en BENIDORM , a 22 de noviembre de dos mil veintitrés .

REGISTRO DE LA VILA JOIOSA Nº1

Fecha de Entrada: 19/02/2024 12:03:18

Fecha Presentación:

Asiento Nº/Diario: 174/159

Entrada Nº: 1010/2024

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 D...

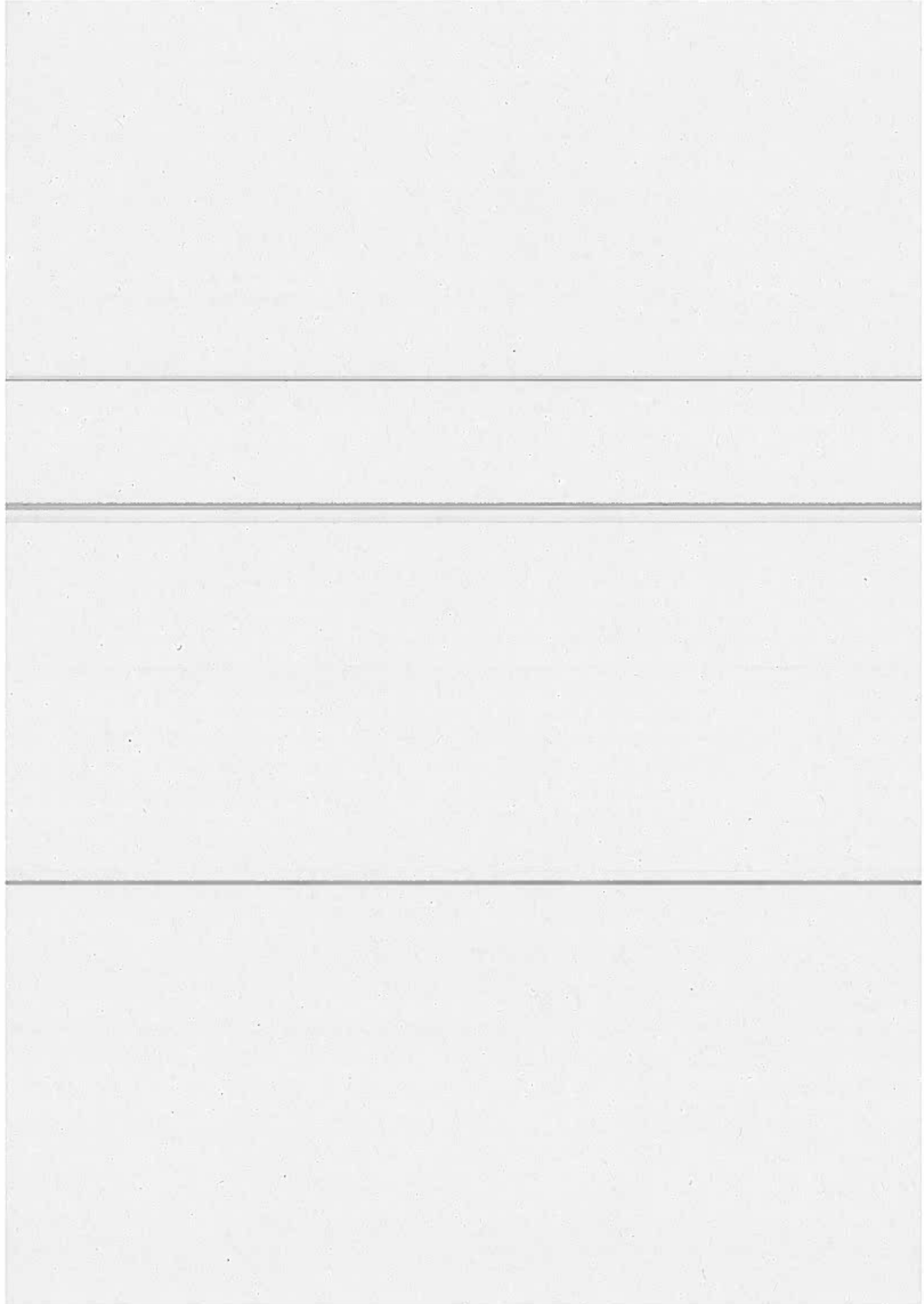
Juicio: 1364/2021 Fecha juicio: 22/11/2023

Objeto: OTROS

LA LETRADA A. JUSTICIA

*Habla
con
sonia
19-2*

Verificado



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE BENIDORM. (Alicante)**

Paseig dels Tolls, s/n. Palacio de Justicia. Planta 3ª. Benidorm (Alicante). Teléfono: 96.687.88.37

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001364/2021 -

N.I.G.: 03031-42-1-2021-0006153

Demandante: DSSV, S.A.R.L.

Procurador: HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER

Demandado: DAVID DEMPSEY , MARGARET DEMPSEY , GARY FREDERICK KANE y JEAN

KANE

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC.
HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)**

Dª MARÍA ENGRACIA ROMÁN IVORRA Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de BENIDORM .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Nº 1 DE VILLAJYOYOSA HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 001364/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de DSSV, S.A.R.L. frente a DAVID DEMPSEY , MARGARET DEMPSEY , GARY FREDERICK KANE y JEAN KANE sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 173463,16 , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL NÚMERO 10935 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE VILLAJYOYOSA. TOMO: 1419. LIBRO: 187. FOLIO: 157

Dado en BENIDORM , a 22 de noviembre de dos mil veintitrés .

LA LETRADA A. JUSTICIA

